

RV: Generación de Tutela en línea No 1190671

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/12/2022 5:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Meta - Villavicencio

<j02cctoestrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@acerco.com.co <notificaciones@acerco.com.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

50001312100220221011500.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto

Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio

Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro

Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 11:44

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@acerco.com.co <notificaciones@acerco.com.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1190671

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1190671

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: NOHORA ROA SANTOS Identificado con documento: 40379636

Correo Electrónico Accionante : notificaciones@acerco.com.co

Teléfono del accionante : 3152049647

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ADMINISTRACION SECCIONAL JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META- Nit: ,

Correo Electrónico: ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO

E. S. D.

NOHORA ROA SANTOS, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.379.636 de Villavicencio (Meta), actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META**, a fin de que SE AMPARE mi derecho fundamental de petición y en consecuencia se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, dar respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud remitida por competencia ante dicha autoridad el 28 de octubre de 2022:

I. HECHOS

PRIMERO: El día sábado 15 de octubre de 2022, verificando el sitio web de la rama judicial, en su micrositio denominado "tutela en línea" se pudo constatar que para la ciudad de Villavicencio (Meta) no era posible registrar Tutelas los días no laborales. **(Ver Anexo No.1).**

SEGUNDO: El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 1º establece:

ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

TERCERO: Dado lo anterior, se puede evidenciar que la restricción de radicación de acciones de tutela en días y horas no hábiles, está en contravía de lo reglado en el artículo 86 de la constitución política y en concordancia con el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991; ya que los mismos establecen que "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar".

CUARTO: Con el fin de obtener informacion sobre la restricción de radicación de acciones de tutela en días y horas no hábiles, el día 26 de octubre de 2022, vía correo electronico instauré Derecho de Petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta solicitando se sirviera informar por qué la página web de radicación de tutela en línea de la ciudad de Villavicencio (Meta), solo permitía radicar acciones tutela en días y horas hábiles, cuando conforme al ordenamiento jurídico la acción de tutela puede interponerse en cualquier momento.

QUINTO: El día 28 de octubre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta vía correo electronico, comunicó a través de Oficio No. CSJMEO22-1205 del 28 de octubre de 2022, la remisión por competencia del derecho de petición instaurado por la suscrita, ante el señor Pablo Edilberto Ortiz Bello (Jefe de Oficina Judicial de la Administración Seccional Judicial de Villavicencio-Meta).

SEXTO: A la fecha de presentación de la presente Acción Constitucional, transcurridos más de 15 días hábiles desde la presentación de mi derecho de petición, éste no ha sido resuelto, como tampoco se me ha informado el motivo de la demora y la fecha en que se me dará respuesta.



SEPTIMO: Teniendo en cuenta que la Administración Seccional Judicial de Villavicencio-Meta no ha emitido ninguna respuesta sobre el particular, se concluye que existe una transgresión de mi derecho fundamental de petición.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en el decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela y en el artículo 2 del decreto 306 de 1992. Además, en:

DERECHO DE PETICIÓN - ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Con la omisión de actuar por la **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META** frente a mi petición instaurada el día 26 de octubre de 2022 ante el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y remitida por competencia, vía correo electrónico el día 28 de octubre de 2022 a la **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META** a través de Oficio No. CSJMEO22-1205 del 28 de octubre de 2022, se puede evidenciar que se está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El C.P.A.C.A., estatuto que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplen funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que dentro de sus garantías se encuentran la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado.

En el caso en concreto es evidente la vulneración de mi derecho fundamental a la petición por parte de la **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META** desde el momento de incumplir con el núcleo esencial de este, el cual reside en la resolución pronta y oportuna de la solicitud y en base a este es claro que de nada sirve dirigirse a la entidad o autoridad competente si esta no resuelve la solicitud o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, establece que “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela debe ser interpuesta dentro de un plazo razonable y oportuno desde el momento en que ocurrió la acción u omisión que origina la violación o amenaza de los derechos fundamentales que se alega, pues de otra forma se desvirtuaría el propósito mismo de esta acción, esto es, el de proporcionar una protección urgente o inmediata a los derechos fundamentales cuando estén siendo vulnerados o amenazados; en el caso en concreto se advierte que el Derecho de Petición instaurado por la suscrita, se radicó vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2022 ante el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y fue remitido por competencia, vía correo electrónico el día 28 de octubre de 2022 a la **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META** a través de Oficio No. CSJMEO22-1205 del 28 de octubre de 2022; ya transcurridos más de 15 días hábiles y al mirar la negativa por parte de la peticionada, por ende se interpone esta acción de tutela en un término razonable y oportuno, para salvaguardar mi derecho fundamental a la petición.

De igual manera, el Consejo de Estado en el Fallo 1339 de 2012, establece lo siguiente:

“La acción de tutela ha sido instituida como un instrumento preferente y sumario, destinado a proteger de manera efectiva e inmediata los derechos constitucionales fundamentales, cuando hayan sido violados o amenazados por las autoridades públicas, o por los particulares, en los casos expresamente señalados. Procede, a falta de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio, para prevenir un perjuicio irremediable”

Quiere decir lo anterior que, ante una violación inminente de los derechos fundamentales o su amenaza, no habiendo otro mecanismo efectivo, se podrá acudir a la protección de estos por medio de la acción de tutela.

IV. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para reparar un perjuicio irremediable. De acuerdo con lo anterior el ordenamiento jurídico no tiene previsto un medio de defensa eficaz e idóneo diferente a la acción de tutela, de modo como en el caso en concreto, al resultar afectado por la vulneración del Derecho Fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional. No se dispone de ningún mecanismo distinto a la acción de tutela que permita efectivizar o reclamar este derecho.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el asunto que nos ocupa; este adquiere una relevancia ius fundamental que activa la competencia del juez de tutela, en



tanto se ha demostrado la vulneración del derecho fundamental de petición del suscrito, se acredita el requisito de subsidiariedad y, en consecuencia, se debe examinar a fondo el asunto.

V. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se ampare mi derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, solicito se ordene a la **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META** a dar respuesta inmediata, de fondo, clara, precisa y en forma congruente al Derecho de Petición instaurado y remitido por competencia ante dicha autoridad desde el día 28 de octubre de 2022.

TERCERO: En subsidio a la pretensión anterior, solicito ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi Derecho Fundamental de Petición.

VI. JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Captura de pantalla del sitio web de la página de la rama judicial, micrositio denominado tutela en línea, en (1) folio.
2. Copia derecho de petición instaurado ante el Consejo Seccional De La Judicatura Del Meta el día 26 de octubre de 2022, en (3) folios.
3. Captura de pantalla de la radicación vía correo electrónico del derecho de petición instaurado ante el Consejo Seccional De La Judicatura Del Meta el día 26 de octubre de 2022, en (1) folio
4. Captura de pantalla de la remisión del Oficio No. CSJMEO22-1205 del 28 de octubre de 2022 vía correo electrónico, en (1) folio
5. Copia del Oficio No. CSJMEO22-1205 del 28 de octubre de 2022, en (1) folio.

VIII. NOTIFICACIONES

El accionado recibe notificaciones en el correo electrónico: ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La suscrita recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

- Dirección física: carrera 31 No. 39-38 oficina 301, Barrio Centro de Villavicencio-Meta
- Dirección Electrónica: notificaciones@acerco.com.co

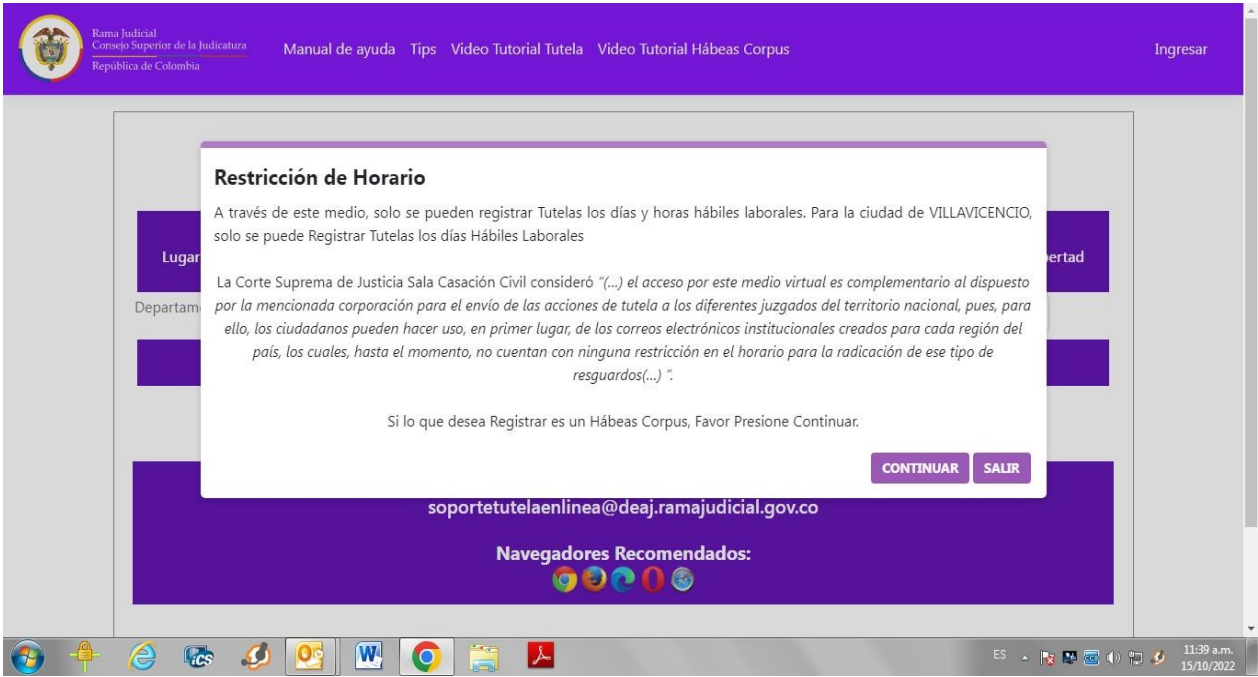
Respetuosamente;

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS

C.C. No. 40.379.636 expedida en Villavicencio (Meta)





Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio (Meta)

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN (Artículo 23 Constitución Política de Colombia)

NOHORA ROA SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No.40.379.636 de Villavicencio-Meta, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 16 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a usted, con fundamento en:

I. HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

1. El día sábado 15 de octubre de 2022, verificando el sitio web de la rama judicial, en su micrositio denominado "tutela en línea" se pudo evidenciar que para la ciudad de Villavicencio (Meta) solo se pueden registrar Tutelas los días y las horas hábiles laborales (**Ver Anexo No.1**).
2. El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 1º establece:

*ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. **Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.***
3. Dado lo anterior, se puede evidenciar que la restricción de radicación de acciones de tutela en días y horas no hábiles, está en contravía de lo reglado en el artículo 86 de la constitución política y en concordancia con el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991; ya que los mismos establecen que *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar"*.
4. Con base a lo anterior, me permito formular la siguiente:

II. PETICIÓN

PRIMERO: Sirvase informar por qué razón o motivo la página web de radicación de tutela en línea de la ciudad de Villavicencio (Meta), solo permite radicar acciones tutela en días y horas hábiles, cuando conforme al ordenamiento jurídico la acción de tutela puede interponerse en cualquier momento.

III. ANEXOS

1. Captura de pantalla del sitio web de la pagina de la ramma judicial, micrositio denominado tutela en línea, en (1) folio.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá la respuesta al presente derecho de petición física o electronicamente en cualquiera de las siguientes direcciones:

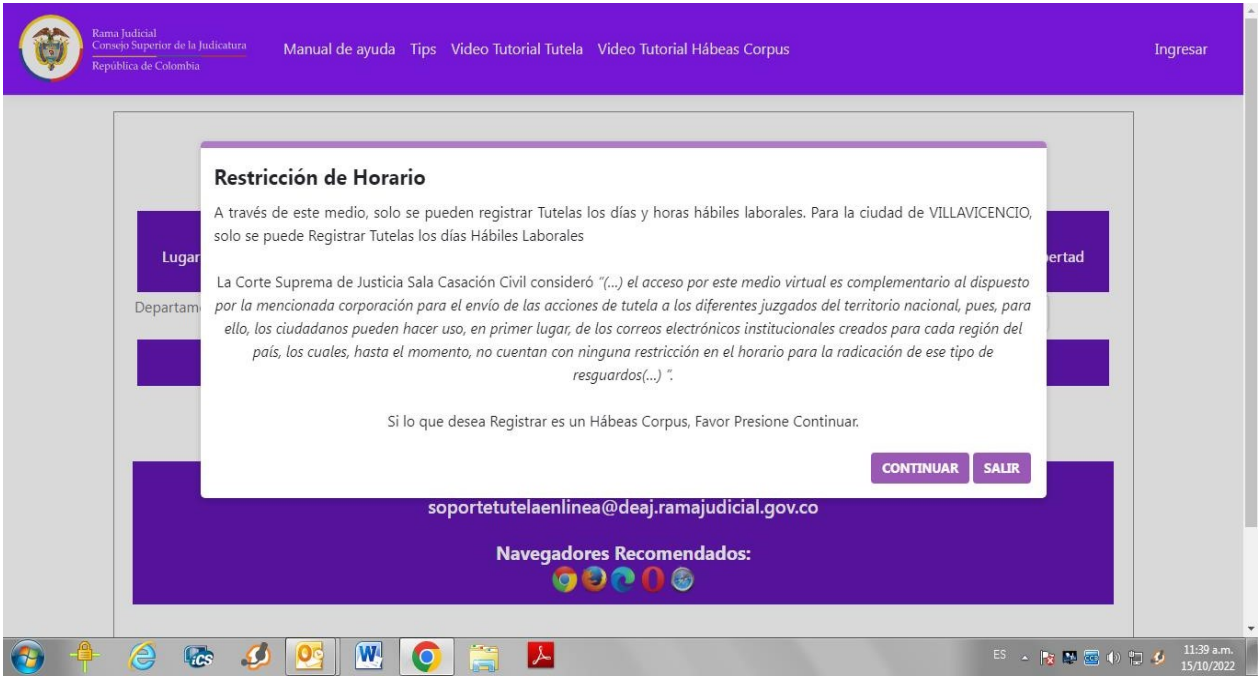
DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 31 No.39-38 Oficina 301 Edificio Gonzalez Barrio Centro, Villavicencio – Meta.

DIRECCIÓN ELECTRONICA: notificaciones@acerco.com.co.

Cordialmente,

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.



Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

De: Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Enviado el: miércoles 26/10/2022 03:03 p.m.

Para: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:

Asunto: DERECHO DE PETICION CONSEJO SECCINAL DE LA JUDICATURA META

Mensaje DERECHO DE PETICION CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA META.PDF (620 KB)

Buen día,

Me permito enviar adjunto derecho de petición para su trámite y respuesta dentro del término oportuno.

Quedo atenta, gracias.

Cordialmente....



Nohora Roa Santos

Abogada

Grupo Empresarial Acerco

Teléfonos:

6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152

www.acerco.com.co



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

De: Notificaciones CSJ - Meta [mailto:notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 11:26 a.m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Villavicencio
CC: notificaciones@acerco.com.co
Asunto: CSJME022-1205 RAD 2417 TRASLADO DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Doctor

PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO

Jefe de Oficina Judicial Administración Seccional Judicial

Villavicencio – Meta

ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta :

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Iris Ruscier Perez Charry

Asistente Administrativo Grado 8

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus www.avast.com



CSJMEO22-1205
Villavicencio, octubre 28, 2022

URGENTE

Doctor
PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO
Jefe de Oficina Judicial
Administración Seccional Judicial
Villavicencio – Meta

Asunto: ***“Traslado Derecho de petición”***

Respetado doctor Ortiz Bello.

Para su conocimiento y fines pertinentes, por competencia, se le corre traslado del escrito presentado por Nohora Roa Santos, respecto de información tramites de reparto.

De igual manera, se solicita se informe a esta Seccional la resultados de la misma.

Anexa. Tres (3) folios.

Cordialmente,

LORENA GOMEZ ROA
Presidente

C.C. notificaciones@acerco.com.co

LGR / CPR
EXTCSJME 22-2417

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 7/12/2022 5:22:08 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001312100220221011500

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4037666 **FECHA REPARTO:** 7/12/2022 5:22:08 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 7/12/2022 5:20:25 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 002 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	40379636	NOHORA	ROA SANTOS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8220012289	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B21A2E2ADC2292FF6E2B27EDA29C6D7C446933E5

fd6d03b1-c9ef-4777-b32d-e1652ba06c7b

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO
SERVIDOR JUDICIAL